

Señor

JUEZ DEICINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. Alba Lucia Goyeneche Guevara

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A. y OTROS** contra **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. y OTROS**

Rad.: 2021-00413

Asunto.: Recurso de Reposición contra auto del 17 de noviembre de 2021.

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA en mi calidad de apoderado de **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN**, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”), por medio del presente respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, notificado en estado del día 18 de los mismos mes y año, que rechaza de plano los medios de defensa presentados en contra de los pagarés en que se funda esta acción, con base en los siguientes:

ANOTACIÓN PRELIMINAR

No obstante que el presente se orienta contra lo que decidió este Despacho frente a un recurso de reposición, debe tenerse presente que no es aplicable la regla general contenida en el artículo 318 del CGP, pues en la providencia aquí recurrida se tomó la determinación de no dar trámite a la queja inicial, lo que es un punto nuevo y susceptible de reponerse.

Así mismo, dada la naturaleza del recurso de reposición en los procesos ejecutivos, esto es, que este es el medio para proponer excepciones de mérito contra el título ejecutivo en que se ampare la ejecución; todo designió que rechace de plano la queja contra el título valor base de la acción es susceptible de apelación.

OBJETO DEL RECURSO

El presente tiene como finalidad que se **REVOQUE** la providencia impugnada y, en su lugar, se de trámite al recurso de reposición presentado por **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN**.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1.- Menciona el poder presentado a este Juzgado el día 22 de septiembre de 2021:

*“**ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** mayor de edad vecina de la ciudad de Duitama identificada con cédula de ciudadanía número 23.551.335 obrando en mi calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.** con NIT.891.857.872-7, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE (...) para que en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.** se notifique, conteste la demanda, interponga recursos y en general se encargue de la defensa de la*

entidad que represento en el proceso de la referencia hasta su terminación.” (Resaltado por fuera del texto).

Así las cosas, es plenamente que quien actuó para el día 22 de septiembre de 2021 no es más que la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., eso sí, por intermedio de su representante, quien en ningún momento actuó en nombre propio ni extralimitándose de sus funciones.

2.- Lo anterior, en concordancia con el artículo 164 del Código de Comercio que establece:

*“Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los efectos legales**, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.” (Resaltado por fuera del texto).*

3.- Lo anterior tiene sustento en el contrato de mandato mercantil, en el que se fija que el mandatario actúa en representación del mandante **y no a título personal**, salvo extralimitación del mandato. Tal y como se puede observar en los artículos 862, 863 y 1262 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 832. Habrá representación voluntaria cuando una persona faculta a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos.

*ARTÍCULO 833. **Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste.***

La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar.

*Artículo 1262. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o **ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.***

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.” (Resaltado por fuera del texto).

Es decir, que en ningún caso puede entenderse que cuando una persona actúa en representación de otra, y dentro del límite de sus funciones, ello conlleva que intervenga en nombre propio, pues es clara la consecuencia jurídica de que ello vincula es al representado.

4.- Por otra parte, que contra el proveído del 27 de septiembre del año en curso se interpuso por un apoderado distinto al suscrito una solicitud de aclaración, ello no tiene ningún efecto vinculante frente a mi poderdante.

5.- Por otra parte, es de recalcar que el auto arriba mencionado señaló:

*“ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN, **esta última como representante legal de la sociedad mencionada. En esa medida se tiene notificados del auto admisorio de la demanda, a los demandados referidos**, por conducta concluyente –Art. 301 C.G.P.–”(Resaltado por fuera del texto).*

Es decir, que la decisión que emitió el Juzgado era relativa a que tenía notificado a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. y no a la persona natural que representa a la persona jurídica. Lo que es concordante con la calidad en que ella actuó en este asunto, que no es más que como representante de la persona jurídica demandada.

6.- Debe tenerse presente que la firma de avalista de la señora **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** era a nombre propio y no como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.

7.- Aunque mi mandante en nombre propio no confirió poder al abogado **ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN** y que no se puede extender los efectos de las actuaciones como representante de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY a título personal, al no estar demostrada una extralimitación de funciones, el Juzgado ahora pretende tener por notificado a la señora **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** sin razón valedera alguna.

8.- De conformidad con lo anterior, es totalmente desacertado lo enunciado en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 en el que se expresó que **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** se tiene por notificada desde el día 28 de septiembre de 2021, insistimos, ya que para ese momento quien concurrió fue CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. y no **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN** en nombre propio.

SOLICITUD

Según lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, se sirva a decidir el recurso de reposición interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda y tener por contestada la demanda.

En subsidio de la mencionado y en atención al rechazó de plano de los medios de defensa interpuestos en contra del título valor en el que se soporta esta acción ejecutiva, respetuosamente solicito al Despacho se sirva conceder ante su superior jerárquico el recurso de apelación que sustento en los mismos términos que el presente.

Señora Juez,



EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA

C.C. 1.022.326.787

T.P. 193.563

↩ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

EXP. 2021-00413 RECURSO REPOSICIÓN Y SUB. APELACIÓN - PROCESO BANCOLOMBIA S.A. contra ANA GLADYS COMBARIZA Y OTROS

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

EC

Edward Cristancho[<ecristancho@bonillacristancho.com>](mailto:ecristancho@bonillacristancho.com)

Mar 23/11/2021 11:23 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: notificacijudicial@bancolombia.com.co; pablo.sierra@phrlegal.com; Edward Cristancho



Exp. 2021-00413 - RECU...

352 KB



(Agradezco confirmarme por este medio si los archivos adjuntos pudieron abrirse y visualizarse)

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. Alba Lucia Goyeneche Guevara

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A. contra ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y OTROS**

Rad.: 2021-00413

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA en mi calidad de apoderado de **ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN**, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”), por medio del presente respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, notificado en estado del día 18 de los mismos mes y año, que rechaza de plano los medios de defensa presentados en contra de los pagarés en que se funda esta acción, de conformidad con los documentos adjuntos.

En cumplimiento al deber de informar de los memoriales presentados a la contraparte, copio este correo a las direcciones informadas en la demanda.

Autorizó que cualquier comunicación y/o notificación que se surta al interior del procedimiento sea enviada al correo electrónico ecristancho@bonillacristancho.com.

Cordialmente,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 0041300

Hoy 25 de NOVIEMBRE de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 30 de NOVIEMBRE de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria